

4. Se concederán 10 ayudas de 800.000 pesetas cada una, con cargo al ejercicio presupuestario del 2000, conceptos 486.00 y 496.00.

5. La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión evaluadora que estará presidida por el Secretario general de la AEI, por delegación del Presidente (Resolución AEI 21 de noviembre de 1997), o persona que designe, a propuesta de la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana, formando parte de la misma el Subdirector general de Cooperación Institucional, Cultural y de Comunicación del ICI; dos Consejeros técnicos de Cooperación y el Director de Programas y Proyectos Audiovisuales. Dicha Comisión elevará la propuesta de concesión de las ayudas al Secretario general de la AEI quien resolverá la convocatoria.

6. La concesión de las ayudas se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva. Se valorará, de conformidad con el punto tercero, la viabilidad del proyecto, las aportaciones propias o de otras instituciones, la experiencia en el desarrollo de proyectos audiovisuales, el currículum del o los interesados, el respaldo de instituciones u organismos vinculados a la realización de programas educativos a través de la televisión y el respaldo de instituciones y organismos vinculados a la cooperación.

7. A efectos de que la solicitud pueda ser considerada, los solicitantes deberán aportar los datos completos de la persona física o jurídica que presenta la solicitud (nombre, domicilio, teléfono, fax y número de identificación); memoria del proyecto que incluirá: Desarrollo de la idea, objetivos, plan de trabajo con previsión de fechas, proyecto de difusión, presupuesto desglosado en pesetas o dólares, instituciones o empresas que participarán en el proyecto y currículum del/o de los realizadores. Podrá acompañarse con material audiovisual de apoyo.

Como requisitos deberán acreditar la nacionalidad del país o países objeto de la convocatoria. Si se trata de personas físicas presentarán copia compulsada del documento nacional de identidad o documento que reglamentariamente lo sustituya. En el caso de personas jurídicas comunicarán la razón social y acreditarán documentalmente su personalidad jurídica, bien mediante copia compulsada de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Los candidatos de nacionalidad española acreditarán el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 1 de octubre de 2000.

9. Vistas las propuestas, el Secretario general de la AEI, por delegación del Presidente (Resolución AEI, de 21 de noviembre de 1997), dictará las correspondientes resoluciones de concesión en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria.

10. Los beneficiarios de la ayuda se comprometen a finalizar el trabajo en el plazo de un año desde la percepción de la misma. Deberán informar, cuando se les requiera, al Departamento de Programas y Proyectos Audiovisuales, del desarrollo y progreso del proyecto; enviar copia del trabajo una vez terminado, y presentar las justificaciones correspondientes de los gastos para los que haya sido concedida la ayuda en el último trimestre de 2001, mediante facturas originales o fotocopias compulsadas de los pagos realizados con cargo a la ayuda percibida.

11. Una vez realizado el proyecto, deberá constar en los títulos de crédito la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional, según las modalidades que se establezcan.

12. La Agencia Española de Cooperación Internacional se reserva el derecho de disponer de una copia en vídeo (formato Betacam, sistema Pal) para uso estrictamente cultural, con destino a su videoteca.

13. La Agencia Española de Cooperación Internacional se reserva el derecho a emitir por Televisión Educativa Iberoamericana (programa derivado de las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos) los proyectos que reciban ayudas y su difusión en lugares estrictamente culturales.

14. Los gastos de envío y reenvío de los proyectos correrán por cuenta de los participantes.

15. La resolución de concesión de las ayudas, así como la cuantía concedida, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Las solicitudes deberán remitirse a:

Ayudas a la creación audiovisual, Unidad de Programas y Proyectos Audiovisuales, Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana, Agencia Española de Cooperación Internacional, avenida Reyes Católicos, 4, 28040 Madrid (España).

También podrán presentarse en los registros y oficinas indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

17. Las resoluciones que dicte el Secretario general estimando o denegando las solicitudes agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Podrán no obstante aquellas resoluciones ser recurridas con carácter previo y potestativo en reposición con arreglo a los requisitos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 (en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

18. Serán de aplicación supletoria a la presente convocatoria las disposiciones contenidas en el vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y en la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), parcialmente modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), sobre concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción, viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Madrid, 12 de julio de 2000.—El Presidente.—P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general de la AEI, Jesús Gracia Aldaz.

14635 RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2000, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la lista de candidatos que han obtenido beca para cursar estudios en el Colegio de Europa (Brujas y Natolín) durante el curso académico 2000-2001.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» del 30, aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas. La Orden 16225/1994, de 13 de junio, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas. La Resolución de esta Secretaría de Estado 15395/1999, de 15 de junio, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio, hace pública la convocatoria de becas para realizar estudios en el Colegio de Europa en Brujas (Bélgica) y Natolín (Polonia) durante el curso académico 2000-2001.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, en la Orden 16225/1994 y en la Resolución 15395/1999, anteriormente citados, y considerando la propuesta formulada por la Comisión bipartita del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Colegio de Europa, según la base undécima de la Resolución 15395/1999, dispongo lo siguiente:

Primero.—Conceder beca, de conformidad con las bases de la convocatoria, para realizar estudios en el Colegio de Europa en Brujas (Bélgica), Departamentos de Estudios Jurídicos, Economía, Ciencias Políticas y Administración y Ciencias Sociales, y en el Colegio de Europa en Natolín (Polonia), a los candidatos que figuran en el anexo a esta Resolución, una vez efectuados los cambios a los que se refiere el punto segundo.

Segundo.—Aceptar las renunciaciones de los candidatos don Pablo Enrique Dengler Morcillo y doña Clara Mira Salama, propuestos por la Comisión bipartita, al término de las entrevistas, como becario y primera suplente, respectivamente, para el Departamento de Estudios Jurídicos, y de doña Marta Inés Moro Crespo, propuesta para el Departamento de Economía, y admitir en sustitución del señor Dengler Morcillo al segundo suplente en este Departamento, don Óscar Ruiz de Imaña, y en sustitución de la señora Moro Crespo al suplente para el Colegio de Europa en Natolín, don Manuel Jesús Suárez Saldías.

Tercero.—Aceptar como suplentes a los candidatos referenciados en los correspondientes apartados del citado anexo.

Cuarto.—Ordenar que se inicie el procedimiento para transferir al Colegio de Europa en Brujas y Natolín la dotación de las becas, según las bases quinta y sexta de la convocatoria.

Madrid, 12 de julio de 2000.—El Secretario de Estado, P. D. de firma (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Rafael Rodríguez-Ponga.

ANEXO

Colegio de Europa en Brujas

Departamento de Estudios Jurídicos:

Carrera Hinojal, José Enrique.
 Gasol Ramos, Elena.
 Pardo Rodríguez, Julio.
 Ruiz de Imaña, Óscar.
 Vergez Muñoz, Carlos Gregorio.

Departamento de Economía:

Cayuela Valencia, Rafael.
 Flores Fillol, Ricardo.
 Molina Vílchez, Irene María.
 Moreno Gabis, Eva.
 Mulas Alcántara, Marta.
 No se seleccionan suplentes.

Departamento de Ciencias Políticas y Administración:

Cartagena Núñez, Ignacio.
 Gil García, Jesús María.
 Ortiz Escario, Belén.
 Soria Esteban, Tomás.
 Ventín Morales, Daniel.

Suplentes:

- 1.º Clua Vandellos, Emma María.
- 2.º Cacho González, David.

Departamento de Recursos Humanos/Ciencias Sociales:

Fernández Zurita, Ignacio.
 López-Tejero Declaux, Alicia.
 No se seleccionan suplentes.

Colegio de Europa en Natolín (Polonia):

Bordallo Sainz, Álvaro.
 González Mellizo, Juan José.
 Suárez Saldías, Manuel Jesús.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14636 *RESOLUCIÓN de 15 junio 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Héctor Salazar Otero, en nombre y representación de don José Javier Cordón Moreno, frente a la negativa del Registrador de la Propiedad de Arnedo, don Fernando José Carabaña Aguado, a practicar una anotación preventiva de demanda en procedimiento contencioso-administrativo, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Hector Salazar Otero, en nombre y representación de don José Javier Cordón Moreno, frente a la negativa del Registrador de la Propiedad de Arnedo, don Fernando José Carabaña Aguado, a practicar una anotación preventiva de demanda en procedimiento contencioso-administrativo, en virtud de apelación del recurrente.

Hechos

I

Por la Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, ante la que se tramitaba recurso de apelación frente a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 29 de febrero de 1992, que había declarado la nulidad de deter-

minados acuerdos del Ayuntamiento de Arnedo aprobando la relación de bienes afectado por el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de una actuación urbanística, se acordó, por Auto de 21 de junio de 1995, la anotación preventiva de la demanda, expidiendo al efecto el correspondiente mandamiento.

II

Presentado el mandamiento en el Registro de la Propiedad de Arnedo se denegó la anotación, calificación frente a la que se interpuso recurso gubernativo que culminó con la Resolución de este Centro Directivo de 12 de diciembre de 1997 (BOE de 21 de enero de 1998).

III

Presentado de nuevo el mismo mandamiento en el Registro, se reiteró la calificación anterior, en nota fechada el 11 de junio de 1997, en la que se añadió lo siguiente: «Se hace constar que el original del adjunto documento se presentó en este Registro el 28 de noviembre de 1995, motivando una nota de calificación denegatoria con fecha 18 de diciembre de 1995, con el mismo contenido literal que la precedente. El interesado interpuso recurso gubernativo —con el número 1/96— el 16 de abril de 1996, una vez vencido el asiento de presentación del documento, pero dentro del plazo de los cuatro meses a contar de la fecha de la nota de calificación. Ello motivó que no pudiera prorrogarse el asiento de presentación reseñado al estar el mismo caducado. En consecuencia, no consta en este Registro referencia alguna al citado recurso. Se hace constar igualmente que el adjunto documento coincide literalmente con el original, cuyo duplicado conservo en este Registro, encontrándose aquel en el expediente del recurso gubernativo 1/96 antes reseñado, pendiente de resolución».

IV

Por el Procurador de los Tribunales don Hector Salazar Otero, en nombre y representación de don José Javier Cordón Moreno, interpuso recurso gubernativo frente a la calificación registral, argumentando en el mismo sentido en que lo había hecho en su día frente a la anterior calificación, si bien hacía constar: que en su día, al interponer recurso gubernativo frente a la calificación registral, aunque se hiciera dentro de plazo, al haber transcurrido más de sesenta días desde la presentación del documento, el Registrador, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Hipotecaria, canceló la anotación preventiva, pero que no existe ningún impedimento legal a la nueva anotación preventiva del mandamiento, previa nueva presentación en el Registro y así se ha efectuado.

V

El Registrador, habiendo prorrogado la vigencia del asiento de presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Hipotecaria, informó en el mismo sentido que lo hiciera con ocasión del anterior recurso, no sin señalar que en la actualidad, la finca registral adjudicada en reemplazo de la que era titular el recurrente, y adjudicada en su día a la Junta de Compensación de la U.A.2 calle Huertas de Arnedo, fue transmitida a un tercero, que sobre ella declaró la obra nueva de un edificio, constituido en régimen de propiedad horizontal y sobre cuyos componentes se ha constituido una hipoteca.

VI

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja dictó Auto desestimando el recurso por entender que entre la cuestión planteada y la ya resuelta en el recurso anterior existía las identidades a que se refiere el artículo 1.252 del Código Civil, siendo además de apreciar la litis pendency de conformidad con el artículo 533.5.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VII

El recurrente apeló dicho auto alegando que la inadmisión conculca el artículo 108 del Reglamento Hipotecario, que no es aplicable por la especial naturaleza del recurso gubernativo el artículo 533.5.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que aun no ha recaído resolución en el anterior recurso gubernativo.